

Algunos aspectos de la Inquisición en las aduanas del Reino

M. J. TORQUEMADA
Universidad Complutense

La Doctrina ha examinado con frecuencia la actividad inquisitorial encaminada a censurar la prensa y la literatura. Una parcela de dicha actividad consistía en el establecimiento de controles aduaneros para impedir la introducción de obras heréticas. Pues bien, esa presencia del Santo Oficio en las aduanas del Reino, incluyendo los puertos secos, viene siendo objeto de estudio desde época reciente¹. Pero, resta aún otra faceta de la vida cotidiana de la Inquisición relacionada con el tráfico aduanero, si bien esta vez referido a mercaderías y artículos distintos de las obras literarias, prensa, estampas, emblemas, etc. Esta cuestión ha sido ignorada por la mayor parte de la Doctrina, aun cuando en sus momento fuera el origen de innumerables conflictos entre el Santo Oficio y el Hacienda del monarca.

Se trata de llevar a cabo en estas líneas una breve aproximación a esos problemas, que ponen de relieve, una vez más, la difícil articulación entre dos poderes que reclamaban para sí la jurisdicción en ciertas materias de forma simultánea y excluyente.

¹ M. J. TORQUEMADA: «Censura de libros y barreras aduaneras», en *Perfiles Jurídicos de la Inquisición Española*, Madrid, 1989, pp. 517-527.

A) EXPEDICION DE PASAPORTES POR LOS INQUISIDORES Y EL CONSEJO DE INQUISICION

En principio, conviene señalar que dentro del sistema aduanero del Antiguo Régimen, cabe distinguir varias clases de mercancías. En primer lugar, aquellas que se transportaban de un lado a otro sin pagar derecho alguno de tránsito por las aduanas. En segundo lugar, estaban las que podían circular por los distintos reinos de la Monarquía satisfaciendo los tributos correspondientes cuando traspasaban los diversos enclaves aduaneros. Por fin, había una lista de artículos cuyo tráfico estaba sencillamente prohibido.

Tanto el pago de los derechos correspondientes como las prohibiciones de sacas podían excepcionarse mediante cédula del monarca extendida al efecto. Pues bien, el aparato inquisitorial, no contento con los pasaportes que obtenía del propio rey para conseguir esas exenciones², se atribuyó la potestad de otorgar salvoconductos para el libre tránsito de mercaderías por las aduanas sin satisfacer los derechos que adeudaban a su paso.

Todo ello fue el origen de innumerables controversias entre los oficiales de los puertos, los arrendadores de las rentas aduaneras y la Inquisición.

Esas prácticas inquisitoriales debieron de ser frecuentes desde los orígenes del Santo Oficio, a juzgar por la temprana prohibición hecha por Fernando el Católico, en 1508, prohibición que tuvo poco éxito³. La expedición de pasaportes beneficiada a todo el personal dependiente del Consejo de Inquisición, tanto a los propios inquisidores como oficiales y ministros, y podía tener como objeto el tráfico con mercancías de las vedadas o simplemente la exención de los derechos de paso para aquellas cuyo tránsito estaba permitido.

Fueron frecuentes las misivas del monarca a los inquisidores para que restringieran la expedición de patentes de saca e introducción de artículos para su propio sustento y el de sus oficiales. Además, se les suplicaba que las mercancías que se transportaban fueran declaradas y especificadas «muy particularmente, para que no se haga fraude de los derechos reales»⁴. Sin embargo, los abusos continuaron, según consta por carta de 1591, enviada por el Consejo de Aragón al rey, donde se le avisaba de que se sacaba trigo de Teruel en cantidad excesiva con patentes de los inquisidores. Por ello, el monarca ordenó al

² AHN, leg. 799. Contiene diversos documentos en ese sentido. Todos los libros y legajos del Archivo Histórico Nacional que se citan pertenecen a la sección de Inquisición.

³ H. C. LEA: *Historia de la Inquisición Española*, Madrid, 1983, tomo I, p. 434.

⁴ ANH, lib. 326, fol. 224, año 1574.

inquisidor general que pusiera fin a esa situación, y que al extender esos salvoconductos, el Santo Oficio lo hiciera con moderación⁵. De este modo, se reconoció de manera implícita la potestad de los inquisidores para otorgar pasaportes. Sin embargo, la orden no surtió el efecto deseado a juzgar por una nueva misiva de diciembre del mismo año, donde se les vuelve a recabar información sobre el asunto⁶. Dos años más tarde, los propios inquisidores ofrecerán una solución parcial para el problema, consistente en sugerir que las patentes se den por tiempo limitado, lo cual delata que la práctica venía siendo la de otorgarlas por tiempo indefinido⁷. Además, se admite la posibilidad de avisar de ello a los oficiales reales de los puertos, «para que luego no se quejen»⁸.

Todavía en 1606 los aragoneses elevaron una queja por la saca indiscriminada del trigo de Zaragoza a Valencia, solicitando al Santo Oficio que no diera esas patentes en modo alguno⁹. También en Logroño se denunciaron abusos en ese sentido, sacándose bastimentos sin licencia del virrey ni del Consejo de Navarra. Por eso, en 1579, se solicita a los inquisidores que al principio de cada año notifiquen al virrey las cantidades que se tenga intención de sacar¹⁰.

Pero esta práctica no fue exclusiva de los inquisidores, sino que en ocasiones el propio Consejo de Inquisición extendió esos pasaportes¹¹.

En cuanto a los destinatarios, esas patentes beneficiaban en ocasiones a personas concretas relacionadas con la Inquisición, encargadas de proveer las mercancías necesarias para el sustento del Tribunal, personas que podían estar o no vinculadas directamente con el Santo Oficio¹².

En suma, la Inquisición se abrogó la facultad de extender pasaportes para la saca de determinadas mercancías, a despecho de la inicial oposición del rey y de las quejas constantes de los arrendadores de los puertos, que veían malograrse sus expectativas recaudatorias a causa de la multiplicación de las patentes inquisitoriales. El propio monarca también extendió un gran número de cédulas de paso por las aduanas cuyos beneficiarios eran miembros del Santo Oficio. Así

⁵ AHN, leg. 505 (1), fol. 298, carta de 1-XI-1591.

⁶ *Ibidem*, fol. 313.

⁷ *Ibidem*, fol. 405.

⁸ *Ibidem*.

⁹ AHN, leg. 501, fol. 634.

¹⁰ ANH, lib. 326, fol. 189.

¹¹ AHN, lib. 324, fol. 146.

¹² AHN, lib. 1232, fol. 220, carta de 1630.

se manifiesta en varios documentos que exceptuaban tanto las prohibiciones de sacas como el pago de los derechos correspondientes. Esos pasaportes, todos ellos de la misma configuración, contienen en primer lugar la autoridad a la que van dirigidos (generalmente, los guardas de los puertos). A continuación, figura el nombre del beneficiario junto con las mercancías para las que se otorga licencia de traslado. Además, se hacía constar la fianza. Si se trataba de la saca de caballos, se daba aviso a los inquisidores «para la cuenta que en lo que toca a los caballos que se sacan de estos reinos han de tener», y cuando el beneficiario llegaba a la aduana con su mercancía, prestaba juramento de llevar la carga al destino que figuraba en la cédula de paso. Después, los oficiales de las aduanas quedaban obligados a devolver dicha cédula a la Corte con el fin de que «por virtud de ella no se pueda sacar otra vez»¹³.

En realidad, sólo se solía acudir al rey cuando la mercancía que se transportaba era de las vedadas. Para el resto de los artículos los mismos inquisidores extendían patentes con el fin de que no pagaran los tributos propios del tránsito aduanero.

B) JURISDICCION INQUISITORIAL EN MATERIA DE ADUANAS

El Santo Oficio tuvo el encargo de vigilar el tráfico de libros por las aduanas desde época temprana, tarea que llevaban a cabo los comisarios. Menos conocida es la tarea encomendada a la Inquisición consistente en controlar el tránsito de determinadas mercancías aparentemente ajenas al objetivo del Santo Oficio, como pueden ser la moneda, las armas y los caballos.

En el último tercio del siglo XVI el propio rey encarga al arzobispo de Zaragoza que procediese contra quienes cometiesen delito de contrabando en esas mercaderías, procediendo a la aprehensión y castigo de las personas inculpadas por ser su actuación contraria a la fe católica. Tras este encargo, el inquisidor general, después de consultar al monarca por carta de 13 de mayo de 1576, llegó a la conclusión de que esos caballos eran para el ejército de los herejes. Así, pues, los inquisidores de Zaragoza preguntaron si podían proceder contra los inculpados, asintiendo el Consejo, si bien con la advertencia de que no fueran muy rigurosos en el trato de esos delincuentes si no quedaba probado que dichos caballos fueran para herejes. Además, el Consejo hizo saber al rey que en

¹³ AHN, leg. 799.

esas cuestiones era necesario un Breve de Su Santidad. En efecto, en 1583, el conde de Olivares partió hacia la sede del pontífice con el fin de obtener dicho Breve¹⁴.

En suma, lo que comenzó siendo la solución para un problema concreto, cual era el de la saca de caballos a Francia, se extendió a otras cuestiones como el tráfico de moneda y de armas. Tampoco faltan peticiones populares en ese sentido, como la de un vecino de Mijas que solicitaba el establecimiento de un comisario de la Inquisición en dicha localidad «por haber mucha entrada de cosas vedadas por mar»¹⁵.

Esas atribuciones inquisitoriales fueron muy debatidas, discutiéndose si la jurisdicción pertenecía de manera originaria a la Inquisición o al propio rey. Hay varios tratados al respecto en los que se llega a la conclusión de que «la jurisdicción real es toda del rey y se han de ayudar mutuamente»¹⁶. En el caso concreto de las armas y su tráfico por las aduanas, así como su contrabando, la jurisdicción inquisitorial fue muy controvertida, llegándose a la solución de que el Santo Oficio sólo sería competente si se pasaba armas a tierra de enemigos¹⁷. Pero, en la práctica, lo más frecuente era asimilar el contrabando de caeballos con el de armas a efectos de someterlo a la jurisdicción inquisitorial. La Inquisición de Zaragoza, incluso, generalizaba aún más, y tenía por costumbre castigar a quienes pasaban caballos «o otras cosas necesarias para la guerra a los reinos de Francia, aunque no conste que haya sido para personas herejes»¹⁸.

Esos delincuentes eran recludos en las cárceles secretas, y su causa se sustanciaba como de fe, asistiendo el Ordinario eclesiástico y los consultores. El acusado salía a un auto público, si bien luego la sentencia se pronunciaba en audiencia secreta cuando el delito no era de los más graves o el reo no era persona sospechosa. Si el individuo era de bajo estado, en ocasiones era condenado a azotes, pero si era de «estado honesto» se le penalizaba con destierro y pena pecuniaria, con pérdida del caballo que pretendía pasar o su valor doblado si lo pasó¹⁹.

En conclusión, la vigilancia inquisitorial del tráfico de armas y caballos se siguió observando incluso cuando ya habían desaparecido las primitivas razones

¹⁴ AHN, lib. 1275, fol. 66.

¹⁵ AHN, leg. 2155 (1).

¹⁶ AHN, lib. 1275, fol. 232.

¹⁷ AHN, lib. 1245, fol. 170 vº.

¹⁸ AHN, lib. 1260, fol. 83, año 1642.

¹⁹ AHN, *ibidem*.

de su implantación, cuales fueron las exportaciones ilegales a Bearne, tierra de herejes²⁰.

En cuanto a la moneda, tanto en lo que respecta a su saca ilegal como a la introducción de moneda falsa, nunca llegó a regularse de manera definitiva la competencia del Santo Oficio en esa materia. Encontramos breves alusiones referentes más bien a si ese delito había de ser o no enjuiciado por los inquisidores cuando se cometía por algún oficial o ministro de la Inquisición²¹.

A este respecto, conviene reseñar una consulta sobre un alguacil del Santo Oficio que metía moneda falsa, y en 1617 el rey ordenó al virrey de Navarra remitir las informaciones al juez inquisitorial²². Idéntica solución se arbitró para enjuiciar a un familiar de Valencia acusado del mismo delito²³. Sin embargo, en Palermo se decretó que los familiares no gozasen en este caso del fuero de Inquisición²⁴.

C) LOS INQUISIDORES, OFICIALES Y FAMILIARES COMO SUJETOS PASIVOS EN LAS ADUANAS

Desde los primeros momentos de su existencia, el Santo Oficio pretendió proclamarse exento de todo tipo de gravámenes, y entre ellos, de los que implicaba el tránsito por los puertos y aduanas. Ya hemos aludido a la potestad que tuvo de expedir pasaporte por sí mismo, potestad que se toleraba cuando servía para transportar bastimentos destinados al sustento de los propios tribunales de la Inquisición. Existía, sin embargo, una clara oposición a que esos pases se extendieran en beneficio exclusivo de particulares relacionados de un modo u otro con el aparato inquisitorial. Estas personas nunca cejaron en su empeño de conseguir esas exenciones, lo cual fue causa de numerosos conflictos con los guardas de sacas, que no sabían a qué atenerse, y con los arrendadores de las rentas de aduanas, que veían defraudadas sus expectativas.

El propio monarca extendió multitud de células para favorecer a los inquisidores en un paso por las aduanas, según hemos hecho constar más arriba.

²⁰ AHN, leg. 502 (2), n.º 4, fol. 277, y lib. 326, fols. 174, 196, 271 y 307.

²¹ AHN, lib. 1251, fol. 11, «Tratado de Alonso de Becerra sobre tocar al Santo Oficio el delito de moneda falsa cometido por familiares». También en lib. 1275, fol. 153, y en lib. 1277, fol. 115.

²² AHN, lib. 1275, fol. 153.

²³ *Ibidem*.

²⁴ *Ibidem*.

Pero, también hemos visto que esas autorizaciones se daban con carácter concreto y habían de ser inutilizadas una vez usadas²⁵. Por eso, las personas relacionadas con el Santo Oficio a quienes no alcanzaban tales exenciones regias, pretendían autoatribuírselas de forma gratuita. Este es el caso de don Antonio Pérez de Cobos, familiar, que pasó cuatro manadas de carneros sin registrarlos en la aduana y sin pagar los derechos correspondientes. Una vez acusado de contrabando intentaba acogerse al fuero de Inquisición²⁶. Un caso similar es el de otro familiar de Barcelona, reo de saca de moneda²⁷.

La pretendida exención de derechos de paso fue muy controvertida, entre otras razones, por la ambigüedad de las soluciones que daba el monarca cuando se le elevaban consultas al respecto. Se limitaba entonces a enviar cartas a los inquisidores para que no hicieran albaranes a los guardas de los puertos cuando pasaran cosas de bastimentos propios y de los oficiales del Santo Oficio sin pagar los derechos correspondientes, ordenándoseles que en esos casos avisaran y dieran razón de ello a los oficiales reales principales²⁸.

Con carácter general, existía la obligación de satisfacer los tributos aduaneros, pero cuando los inquisidores no lo hacían así, sólo se les pedía cuenta de los motivos que les movieron a ello, así como de la cédula del monarca en que basaban su exención²⁹.

Esos conflictos, que se produjeron con frecuencia en las aduanas existentes entre Castilla y Valencia, también se detectaron en Navarra, donde los guardas de sacas se habían atrevido a embargar determinados papeles de la Inquisición en tanto su portador no pagara los derechos correspondientes³⁰. Las quejas y el desconcierto de los guardas reales y los arrendadores continuaron, y ello suscitó pleitos entre aquéllos y el personal inquisitorial, especialmente los familiares, cuerpo en que había un gran número de comerciantes a quienes convenían extraordinariamente las exenciones aduaneras³¹.

Tampoco faltaron los escritos enviados por los arrendadores a los inquisidores para hacerles saber que perdían muchos de sus derechos «por las cosas que entran y salen del reino de Valencia» con su licencia para los ministros del Santo Oficio,

²⁵ AHN, leg. 799.

²⁶ AHN, lib. 1250, fols. 526-533.

²⁷ AHN, lib. 326, fols. 203 y 206, y lib. 1275, fol. 103.

²⁸ AHN, lib. 243, fol. 339.

²⁹ AHN, lib. 326, fols. 119 vº y 122.

³⁰ AHN, lib. 326, fols. 177 y 184.

³¹ AHN, lib. 1250, fols. 526-633.

«y porque alguna de las cosas que se pasan por la Inquisición no suenan bien y se podrían excusar se pide que en adelante no se den licencias para pasar cosa alguna de ese reino ni que entre en él si no fuera muy raras veces y con causa muy justificada»³². Otra queja en este sentido la elevaron los diputados aragoneses para conseguir que la Inquisición pagara derechos en los puertos³³.

A veces, la propia Inquisición se tomaba la justicia por su mano y procedía contra quienes entorpecían sus pretendidas exenciones y franquicias. El Consejo Real tuvo que enviar una carta a los inquisidores de Valencia, quienes habían procedido contra los diezmeros, guardas y arrendadores de los puertos, entablándose un conflicto entre la Suprema y el Consejo Real³⁴. Esa dura batalla entre órganos de la Corona se mantuvo durante un dilatado período de tiempo, hasta que los documentos silencian cuál fue el desenlace de la misma. Lo que sí nos consta es la permanencia del control inquisitorial en las aduanas, que se prolonga hasta el final de la existencia del Santo Oficio, si bien restringido a la censura de imprenta y a la vigilancia de los individuos que circulaban de un lado a otro de la Monarquía, encargándose de llevar los registros correspondientes³⁵.

³² AHN, leg. 505 (1), fol. 26.

³³ AHN, leg. 505 (2), fols. 30-32.

³⁴ AHN, lib. 326, fol. 113, carta de 1573.

³⁵ AHN, leg. 498 (2), n.º 26, y libs. 1437 y 1439, que contienen registros de pasaportes expedidos por el Consejo de Inquisición a principios del siglo XIX.